

LIBRO OCTAVO.

ATENIENSE.

El orden de materias nos conduce á la formacion de las leyes y de los reglamentos relativos al culto divino, si bien deberemos hacerlo despues de haber consultado al oráculo de Delfos sobre la naturaleza de los sacrificios y sobre las divinidades, á que será más conveniente y más ventajoso para nuestra ciudad consagrarlos. Con respecto al tiempo y al número de los sacrificios, quizá sea cosa que podremos arreglar por nosotros mismos.

CLINIAS.

Quizá, por lo ménos en cuanto al número.

ATENIENSE.

Comencemos, pues, por fijar el número. Que no haya ménos de trescientos sesenta y cinco sacrificios, de suerte que cada día uno de los cuerpos de la magistratura ofrezca uno por el Estado, por sus habitantes y por todo lo que poseen. Que los intérpretes, los sacerdotes, las sacerdotisas y los adivinos se reúnan con los guardadores de las leyes, para arreglar en esta materia lo que el legislador se ve obligado á omitir. En general, á todos estos pertenece el cuidado de advertir todo aquello, que el legislador no tuvo en cuenta.

Con respecto á lo que es de ley, ordena ésta que haya doce fiestas en honor de las doce divinidades, que dan su nombre á cada tribu, y que todos los meses se hagan sacrificios á las mismas con acompañamiento de coros y de combates musicales. En cuanto á los combates gimnásti-

cos, la distribución se hará asignando á cada divinidad y á cada estación los que más convengan. Se fijarán igualmente las fiestas á que es oportuno que asistan las mujeres solas ó en unión con los hombres. Además se procurará no confundir el culto de los dioses subterráneos con el de los dioses celestes, ni tampoco el culto de las divinidades subalternas del cielo y de los infiernos, sino que se les separará cuidadosamente, asignando á Pluton el dozavo mes según la ley. No es justo que los guerreros tengan aversión á este dios; ántes, por el contrario, deben de honrarle como bienhechor del género humano; porque si he de deciros sériamente lo que pienso, la unión del alma con el cuerpo no es bajo ningún punto de vista más ventajosa al hombre que su separación.

Además de esto, es preciso que los que quieren ordenar debidamente estas fiestas y estos juegos, consideren que nuestra república habrá de tener un desahogo y una abundancia de las cosas necesarias para la vida, que en vano se buscarían en todos los Estados que existen hoy, y que queremos que sea tan dichosa como puede serlo un hombre solo. Ahora bien, para vivir dichoso, se necesitan dos cosas; una, no ser injusto con nadie; y otra, que nadie lo sea con nosotros. Es fácil asegurarse de la primera; pero no lo es adquirir el grado de poder necesario para ponerse al abrigo de la segunda; y para llegar á ocupar este punto, no hay otro medio que estar dotado de una perfecta probidad. Lo mismo sucede con relación á la república; si es virtuosa, gozará de una paz inalterable; y si es corrompida, vivirá en guerra consigo misma y con las demás.

Y siendo esto lo que de ordinario pasa, no es durante la guerra cuando los ciudadanos deben consagrarse al aprendizaje de las armas, sino que deben hacerlo en tiempo de paz. Por esta razón, en un Estado sabiamente gobernado, los habitantes deben de ejercitarse en este oficio por lo mé-

nos un día cada mes, y más si los magistrados lo juzgan conveniente, sin que ni el frío ni el calor lo impidan, ya lo hagan todos juntos, ellos, sus mujeres y sus hijos, cuando lo estimen oportuno los magistrados, ya lo hagan por secciones. También convendrá que á los sacrificios sigan ciertas diversiones, de manera que en cada fiesta haya una especie de combates, que representen tan naturalmente como sea posible á los combates verdaderos, distribuyéndose allí mismo premios y recompensas á los vencedores. Nuestros ciudadanos se elogiarán y criticarán mutuamente, según el comportamiento que cada uno haya observado en estos juegos y en todo el resto de su vida, prodigando alabanzas á los que más se hayan distinguido, y severas censuras á los demás (1).

No se encomendará indiferentemente á cualquier poeta el cuidado de componer estos elogios y estas censuras; porque, en primer lugar, para ésto es preciso que no tenga ménos de cincuenta años; y en segundo, que no sea de aquellos poetas que, aunque dotados de gusto y talento para la poesía, no se han distinguido por otra parte por ninguna acción memorable. Entre los poetas serán escogidos aquellos que son respetados en el Estado por su virtud y que han llevado á cabo bellas acciones, y sus versos se cantarán con preferencia aunque sean ménos perfectos. Esta elección la hará el magistrado institutor de la juventud y los demás guardadores de las leyes. Darán á ciertos poetas el privilegio de que su Musa pueda hablar en toda libertad, prohibiendo al mismo tiempo á los demás que se mezclen en semejantes composiciones, y á los ciudadanos que canten ninguna pieza en verso, que no haya tenido la aprobación de los guardadores de las leyes, aun-

(1) Esta costumbre existía en Lacedemonia. Los jóvenes en sus coros hacían el elogio de los jóvenes que se distinguían por su valor, y se burlaban de los demás. Plutarco, *Vida de Licurgo*.

que sea superior á los himnos de Tamiris ó de Orfeo (1). Entre nosotros no se conocerán otros cantos que los dedicados y consagrados á los dioses y los versos en forma de elogio ó de censura, compuestos por hombres virtuosos y estimados, que sean propios y á propósito para llenar este objeto. Lo que he dicho de los ejercicios militares y del derecho de cantar versos para alabar ó censurar á los ciudadanos, se aplicará igualmente á los hombres que á las mujeres.

Tambien es indispensable que el legislador, recordando en su espíritu el fin que se propone, se diga á sí mismo: ¿Qué república y qué ciudadanos pretendo formar? ¿No son atletas destinados á los mayores combates y que tienen mil adversarios en frente? Sí, se me podría responder con razon. Pues bien; si tuviéramos que adiestrar á atletas para combatir en el pugilato, en el pancracio ó en cualquiera otra especie de pelea, ¿los haríamos descender á la arena sin que se hubieren ejercitado ántes de cuando en cuando con alguno? Nosotros mismos, si pensáramos en dedicarnos al pugilato, ¿no tomaríamos lecciones mucho ántes del dia del combate? ¿No aprenderíamos todas las actitudes que tendríamos que tomar, cuando llegara el caso de disputar la victoria? Y aproximándonos todo lo posible á la realidad, en lugar de manoplas, ¿no armariamos nuestros brazos con pelotas (2) para ejercitarnos mejor en dar y parar los golpes? Y si no encontráramos persona con quien ensayarnos, ¿no llegaríamos, sin hacer caso de la burla que pudieran hacer los insensatos, hasta hacer á este fin un hombre de paja? Y en fin, á falta de adversario vivo ó inanimado, ¿no tomaríamos el partido de ba-

(1) Tamiras ó Tamiris era de Tracia, así como Orfeo, y anterior á Homero. Cuéntase que perdió la vista por haber insultado á las Musas (Hom. *Iliada* II, 594-600), y que fué el primero que tocó el laud sin acompañarse con la voz (Plinio *Hist. nat.* VII, 36).

(2) Pelotas de lana para amortiguar los golpes.

tirnos contra nosotros mismos? ¿No se ha inventado á este fin el arte de mover los brazos y las manos segun ciertas reglas?

CLANIAS.

Sí, con el fin que acabas de indicar se ha inventado principalmente.

ATENIENSE.

Y qué, los guerreros de nuestra ciudad ¿serian tan temerarios que se presentaran con ménos preparacion que los atletas comunes en el mayor de los combates, en aquel en que se trata de su propia vida, de la de sus hijos, de sus bienes y de la salvacion del Estado? El legislador, por temor de que puedan ser objeto de burla los juegos destinados á educarlos ¿no se atreveria á dictar una ley, ni á prescribirles para cada dia ciertos ejercicios más ligeros, en que no se empleasen las armas, dirigiendo hácia este objeto los coros y toda la gimnasia? Y respecto á los ejercicios más ó ménos pesados, ¿no ordenará el legislador que se hagan por lo ménos una vez al mes, y que en todo el país los ciudadanos tengan pequeños combates, se disputen los puestos, se armen emboscadas á imitacion de lo que pasa realmente en la guerra; que se lancen cuerpos duros y otros proyectiles aproximados á los verdaderos y cuyo golpe no deje de tener algun riesgo, á fin de que el temor éntre por algo en estas diversiones, y que el concepto que se forme del peligro dé á conocer los valientes y los cobardes? ¿No deberá seguir á estos juegos una justa distribucion de recompensas para los unos y de ignominia para los otros, manteniendo así la ciudad en buen espíritu y preparada siempre para los verdaderos combates?

Si alguno muriere en estos juegos, se tendrá por involuntario el homicidio, y se declarará que el autor conserva sus manos puras despues de haber hecho las expiaciones señaladas por la ley. El legislador deberá re-

flexionar, que si por una parte estos ejercicios cuestan la vida á un corto número de hombres, por otra nacerán bien pronto otros que no serán inferiores á aquellos; que, por el contrario, si el temor dejase de tener cabida en tales diversiones, seria imposible discernir el valor de la cobardía, lo cual seria mucho más perjudicial al Estado que la pérdida de algunos ciudadanos.

CLINIAS.

Convenimos con gusto, extranjero, en que es preciso consignar en la ley estos ejercicios y obligar á todo el mundo á tomar parte en ellos.

ATENIENSE.

¿Sabemos todos por qué esta clase de juegos y de combates, con rarísimas excepciones, no están en práctica en ninguno de los Estados que conocemos? ¿Será preciso atribuirlo á la ignorancia así de los pueblos como de los legisladores?

CLINIAS.

Quizá.

ATENIENSE.

No es eso sólo, mi querido Clinias; porque tambien se debe atribuir á otras dos causas, que son suficientes para producir ese efecto.

CLINIAS.

¿Cuáles son?

ATENIENSE.

La primera es esa pasión por las riquezas, que no permite ocuparse de otra cosa que del cuidado de reunir las, de suerte que el alma de cada ciudadano, absorbida en cierta manera en este objeto, no puede pensar en ninguna otra cosa que en la ganancia del día. Están muy dispuestos á aprender, á cultivar toda ciencia, todo ejercicio propio para acrecentar la riqueza y se burlan de todo lo demás. Esta es una de las razones porque no se observa en ninguna parte entusiasmo por los ejercicios de que he habla-

do, ni por ninguna otra ocupacion digna; mientras que, para satisfacer el deseo insaciable del oro y de la plata, se abrazan con gusto todos los oficios, todas las industrias, sin considerar si estos medios son dignos ó nó, con tal que sirvan para enriquecerse; y es causa tambien de que sin repugnancia cometan toda clase de actos legítimos ó prohibidos sin excluir los más infames, si proporcionan, como si se tratara de las bestias, la ventaja de poder comer cuanto se les antoje y beber lo mismo y de encenagarse en los placeres más inmundos.

CLINIAS.

Tienes razon.

ATENIENSE.

Hé aquí, repito, una de las causas que impiden á los Estados dedicarse á ningun ejercicio honesto, y aplicarse, como conviene, al ejercicio de las armas, y causa que trasforma los ciudadanos de índole dulce y pacífica en mercaderes, en traficantes de mar, en comerciantes de toda clase, y los de índole fogosa en bandidos y ladrones, que horadan las murallas y roban los templos, en tiranos y en hombres que miran la guerra como un oficio; haciéndose desgraciados á pesar de las buenas cualidades que han recibido á veces de la naturaleza.

CLINIAS.

¿Qué dices?

ATENIENSE.

¿Cómo puedo ménos de mirar como desgraciados á hombres, que se ven precisados á pasar toda la vida en un hambre continua, que devora su alma?

CLINIAS.

Esa es la primera causa; ¿cuál es la segunda, extranjero?

ATENIENSE.

Haces bien en traérmela á la memoria.

CLINIAS.

Esta insaciable avidez de riquezas, que no deja á nadie descansar, es, segun tú, uno de los obstáculos que les impide dedicarse á los ejercicios militares. Sea así. Pero ¿cuál es el otro obstáculo?

ATENIENSE.

Quizá creéis que no quiero decirlo y que estoy dando largas á la conversacion para evitar el explicarme.

CLINIAS.

Nada de eso. Pero me parece, que, habiendo tenido ocasion de hablar del amor á las riquezas, has escuchado demasiado en tus invectivas á la aversion que tienes á este vicio.

ATENIENSE.

Extranjero, vuestra observacion está en su lugar. Pasemos, por lo tanto, á otra causa y escuchadme.

CLINIAS.

Habla.

ATENIENSE.

Digo, que esta segunda causa es la naturaleza misma de los gobiernos, de que hemos hablado ya más de una vez, á saber: la democracia, la oligarquía y la tiranía. En efecto, si se les ha de dar su verdadero nombre, no son gobiernos, sino facciones constituidas. La autoridad no se ejerce en ellos por mútuo consentimiento; sólo el poder es voluntario; la obediencia siempre es forzada. Los gobernantes, desconfiando constantemente de sus súbditos, no ven sino con sentimiento la virtud, las riquezas, la fuerza y el valor de los mismos; y sobre todo no consienten que se hagan guerreros. Estas son poco más ó ménos las dos causas principales de todos los males de los Estados, y con seguridad del mal que aquí se trata. Pero el Estado, para el cual formamos nosotros leyes, no está sujeto ni á uno ni á otro de estos inconvenientes; los ciudadanos vivirán en él con el mayor desahogo, y goza-

rán respectivamente de su libertad. Tampoco creo, si son fieles á nuestras leyes, que se dejen nunca dominar por la pasión de las riquezas. Y así podemos decir con mucha probabilidad de no engañarnos y con razón, que, de todos los gobiernos actuales, el nuestro es el único que puede admitir el género de educación y los juegos militares, que acabamos de prescribir.

CLINIAS.

Muy bien.

ATENIENSE.

¿No es ahora ocasión de hacer mención de todas las clases de combates gimnásticos y de decir cuáles son los que de ellos tienen relación con la guerra, proponer premios para los vencedores y despreciar todos los demás que serían inútiles para este objeto? Pero es preciso que la ley determine en primer lugar cuáles son esos combates. Y comenzando por el de la carrera y de la agilidad, ¿no deberemos darle un puesto entre nosotros?

CLINIAS.

Sin duda.

ATENIENSE.

Efectivamente, la rapidez en los movimientos, así de piés como de manos, es cosa ventajosísima para la guerra; la ligereza de piés sirve para la fuga y la persecución; y en la pelea y en los combates á pié firme se necesitan agilidad y fuerza en los brazos.

CLINIAS.

Sí.

ATENIENSE.

Sin embargo, sin armas no se sacará de ninguna de estas cualidades toda la ventaja que puede sacarse.

CLINIAS.

Es cierto.

ATENIENSE.

Y así, cuando el heraldo llame, según el uso de nues-

tros días, al que ha de tomar parte en la carrera, debe presentarse armado, porque no propondremos premio para el que quiera correr sin armas. El primero es el que debe correr armado el espacio de un estadio (1); el segundo debe correr el diaulo; el tercero el efipio; el cuarto el dólico; el quinto, armado por completo, correrá el espacio de sesenta estadios hasta un punto marcado, tal como un templo de Marte; el sexto, cargado de armas más pesadas, recorrerá el mismo espacio por un camino más llano; en fin, haremos que el sétimo, con todo el equipo del arquero, recorra al través de montañas y de toda clase de caminos, cien estadios hasta llegar á algun templo de Apolo ó de Diana. Abierto el palenque, los esperaremos allí hasta que vuelvan, y daremos á cada uno de los vencedores el premio prometido.

CLINIAS.

Muy bien.

ATENIENSE.

Dividamos este ejercicio en tres clases; la primera para los niños, la segunda para los adolescentes, y la tercera para los hombres formales. Como el espacio estará tambien dividido en tres partes, los adolescentes recorrerán dos, y los niños uno, ya lleven armas pesadas ó ligeras. En cuanto á las hembras, ántes de la edad de la pubertad entrarán desnudas en la carrera, y recorrerán el estadio, el diaulo, el efipio y el dólico. Tomarán parte en los ejercicios de los hombres desde la edad de trece años hasta que se verifique su matrimonio, que será ántes de los veinte años y despues de los diez y ocho (2), pero entónces se pre-

(1) El estadio era de 600 ó 625 piés. El diaulo era doble. Se iba hasta el término de la carrera, que era un estadio, y despues se volvía á la barrera. En el efipio se corría á caballo un espacio igual al que se corría á pié en el diaulo. El dólico era de seis ó siete estadios. Véase á Gronovio, *Thes. ant. græc.* t. VII, p. 1913.

(2) Sin embargo, al fin del libro sexto Platon fija como límite

sentarán en la lid vestidas con un traje decente y á propósito para la carrera. Hé aquí lo que tenia que disponer acerca de la carrera con relacion á hombres y mujeres.

En cuanto á los ejercicios de fuerza, tales como la lucha y otros semejantes, que hoy se usan y que pueden llamarse pesados (1), los sustituiremos con los combates de armas de uno contra uno, de dos contra dos, y hasta de diez contra diez. Y así como los directores de la lucha han establecido ciertas reglas, por medio de las que se distingue lo que es propio de un buen luchador de lo que no lo es, tendremos nosotros que establecer otras semejantes, que nos ayuden á decidir de qué manera debe el lidiador defenderse ó atacar, para que se le pueda declarar vencedor. A este efecto tomaremos consejo de los más hábiles en la hoplomaquia, y de concierto con ellos determinaremos los golpes que es preciso parar ó dirigir á su adversario, para merecer la victoria, así como las señales mediante las que habrá de reconocerse que uno de los campeones ha quedado vencido. Estos combates tendrán también lugar entre las mujeres hasta que se casen.

El ejercicio llamado pancracio lo sustituiremos con el de la peltástica, en el que se combatirá cubriéndose con pequeños escudos escotados, lanzándose flechas, azagayas y piedras con la mano ó con honda. Estos juegos tendrán igualmente sus leyes, y concederemos el honor de la victoria y el premio al que mejor las hubiere observado.

Continuando, deberemos tratar ahora de los reglamentos relativos á los combates de caballos. El uso de caballos no puede ser grande ni frecuente en Creta, de donde se sigue necesariamente que no hay allí el mismo interés.

los diez y seis años. La misma variacion se ha advertido con respecto á los jóvenes.

(1) *Pesados*, en oposicion á la carrera, al salto y á los demás que sólo requieren agilidad.

que en cualquier otro punto en educarse en esto, y que los combates á caballo tienen en aquel país ménos estimacion. En efecto, entre vosotros no hay gentes que sostengan carruaje, y seria muy raro que mostrasen interés por los ejercicios de esta clase. Por esta razon, chocariamos con el buen sentido y consentiriamos en pasar por insensatos, si intentáramos establecer esta clase de carreras, que el país no admite. Pero, proponiendo premios para la carrera sobre un solo caballo, ya sea un potro que no haya echado aún los primeros dientes, ya un caballo formado de los que ocupan un término medio, no haríamos nada que no estuviese conforme con la disposicion del terreno.

Y así la ley quiere, que haya esta clase de combates y de disputas, cuyo fallo, así en las justas como en las carreras, pertenecerá á los filarcas y á los hiparcas (1). Con respecto á los combates sin armas, ya sean gimnásticos ó ecuestres, seria un error de nuestra parte dictar reglamentos sobre ellos.

Un arquero á caballo no es inútil en Creta, como no lo es un hombre diestro en el tiro, por consiguiente estableceremos juegos y combates de este género. No seria conveniente obligar por ley á las mujeres á tomar parte en esta clase de ejercicios, pero si, despues de haberse acostumbrado á aquellos de que hemos hablado ántes, las jóvenes manifiestan inclinacion por éstos y no encuentran para dedicarse á ellos obstáculos en su constitucion, léjos de reprenderlas por esto, lo autorizaremos con mucho gusto.

Nada tenemos ya más que decir con respecto á la gimnasia, tanto con relacion á los ejercicios públicos, como á las lecciones particulares, que tomará cada cual bajo la direccion de los maestros. Tambien hemos tratado ya de la mayor parte de los ejercicios de la música. Con res-

(1) Φυλά-ἀρχή, que manda la tribu; ἵππος-ἀρχή, que manda la caballería.

pecto á los rapsodas y á todo lo concerniente á esta profesion, lo mismo que á las luchas que deberemos establecer los dias de fiesta entre los coros, luego que hayamos asignado á los dioses y á los séres de inferior dignidad los años, los meses y los dias que les corresponden, formaremos para todo esto reglamentos, instituyendo estos certámenes cada tres años, ó cada cinco, ó de cualquiera otra manera, segun el pensamiento que nos inspiren los dioses. Tambien debemos fijarnos en que habrá entónces combates de música entre los ciudadanos, y el órden, que deberá observarse en ellos, será arreglado por los que propongan los premios para estos combates, por el institutor de la juventud y por los guardadores de las leyes. Todos estos se reunirán á este fin, y convertidos en legisladores determinarán el tiempo, la manera y las personas que deben disputar el premio en todas las especies de coros, de danzas y de canto. En cuanto á la naturaleza de las palabras, de las armonías y de los compases, que entrarán en la composicion de las danzas y cantos, ya se ha dicho más de una vez al primer legislador lo que debe de hacer. Los legisladores que vengan detrás, seguirán sus huellas en todas sus leyes, y despues de hacer una justa distribucion de los juegos y de las épocas convenientes para cada fiesta, dejarán á los ciudadanos celebrar estas solemnidades.

No es difícil conocer cuál es la mejor forma que puede darse á estos juegos y á los demás objetos de esta clase, y cualquiera que sea lo que á este propósito se establezca, no resultará al Estado ni gran ventaja ni gran perjuicio. Pero hay otros objetos más importantes, acerca de los cuales es difícil hacer escuchar la voz de la razon á los ciudadanos; y sólo Dios podría encargarse principalmente de este cuidado, si fuese posible que ocupara nuestro puesto haciendo las veces de legislador. A falta de Dios, tenemos necesidad de un hombre atrevido, que, poniendo por en-

cima de todo la libertad y la franqueza, proponga con confianza lo que juzgue mejor para el público y para los particulares, y haga reinar en los corazones corrompidos el orden y la honestidad que hay derecho á esperar de nuestras leyes; que se oponga con energía á las pasiones más violentas; y que, áun cuando no encuentre entre los hombres nadie que le auxilie, esté resuelto á seguir solo el partido de la recta razon.

CLINIAS.

¿De qué quieres hablar? No comprendemos tu pensamiento.

ATENIENSE.

No lo extraño, y procuraré explicarme con mayor claridad. Cuando nuestra conversacion nos condujo á tratar de la educacion, ví con el pensamiento jóvenes de ambos sexos, que vivian juntos con mucha familiaridad. Esta vista me ha inspirado cierto temor muy fundado, y me ha puesto en el caso de hacer esta reflexion: De qué manera deberemos conducirnos en una ciudad, donde los jóvenes y las jóvenes, con un cuerpo sano y robusto, están exentos de aquel trabajo penoso y servil, cuyo efecto es apagar el fuego de las pasiones, y que pasan la vida en los sacrificios en las fiestas y en los coros? ¿Cómo se pondrá en semejante república un freno á pasiones que conducen á cometer los mayores excesos á una multitud de personas de ambos sexos, pasiones que la razon debe combatir, si quiere obtener la autoridad de una ley? Se concibe sin dificultad de qué manera las leyes, que hemos formado ántes, habrán de triunfar de otras pasiones; porque la prohibicion de trabajar para enriquecerse excesivamente es muy propia para inspirar la moderacion, y porque todas las leyes que entran en nuestro plan de educacion tienden al mismo objeto; y añadid á esto la presencia de los magistrados, obligados á no separar sus miradas de la juventud y á observarla continuamente. No es posible, hu-

manamente hablando, tomar más sábias medidas, para tener á raya á las demás pasiones. Pero respecto á esos amores insensatos, en los que hombres y mujeres pervierten el orden de la naturaleza, pasiones funestas, origen de una infinidad de males para los particulares y para los Estados, ¿cómo podrá prevenirse semejante desorden? ¿Qué remedio podrá emplearse para escapar á tan gran peligro? La cosa no es tan fácil, mi querido Clinias. Con respecto á otros muchos puntos de importancia, sobre los cuales hemos dictado leyes contrarias á los usos establecidos, hemos encontrado un poderoso auxiliar en las instituciones de Creta y Lacedemonia; pero con relacion al punto que ahora tratamos, vuestros dos Estados se oponen absolutamente á nuestros propósitos. En efecto, si alguno, atendiendo al instinto de la naturaleza restableciese la ley, que estuvo en vigor hasta el tiempo de Layo (1), diciendo que lo conforme con el orden es que los hombres no tengan con los jóvenes un comercio que sólo debe existir entre los dos sexos, alegando como prueba el instinto mismo de los animales; y haciendo observar que ningun macho se aproxima nunca para este fin á otro macho, por no ser este el deseo de la naturaleza, nada diría que no estuviera fundado en razones evidentes; y sin embargo, esto no se ajustaría á la manera de pensar de Creta y de Lacedemonia. Además, vuestra práctica en este punto no está de acuerdo con el fin que el legislador debe, en nuestra opinion, proponerse en todas las leyes; porque la única cosa, que examinamos en cada una de ellas, es saber si conducen á la virtud ó si

(1) Eliano, lib. XII, c. 5, y otros dicen, que Layo introdujo el primero en Grecia estos amores detestables y que robó á Crisipo, hijo de Pelope. Parece que lo que le movió á ultrajar así la naturaleza fué el oráculo que le predijo, que si llegaba á tener un hijo, este hijo le quitaría la vida. Y así no tuvo comercio con su mujer sino en un momento de embriaguez.

se alejan de ella. Ahora bien, decidme: ¿aun cuando concediéramos que no hay nada de deshonesto, nada de vergonzoso en la ley que autoriza este desorden, ¿cómo puede contribuir ésta á que se adquiriera la virtud? ¿Hará que nazcan sentimientos generosos en el alma de aquel que se deja seducir? ¿Inspirará templanza al seductor? ¿Hay alguno que pueda persuadirse de que semejante ley produzca tales efectos? Por el contrario, ¿no está conforme todo el mundo en que sólo desprecio merece la voluptuosidad del que se entrega á estos infames placeres y no tiene bastante imperio sobre sí mismo para contenerse, como igualmente en condenar en el que imita á la mujer su vergonzosa semejanza con este sexo? ¿Quién puede consentir, que un hecho de esta especie se convierta en ley? Nadie, por poca idea que tenga de lo que es la verdadera ley. ¿Pero cómo convencerse de la verdad de lo que digo? Es necesario conocer bien la naturaleza de la amistad, la de la pasión y de lo que se llama amor, si se quiere examinar esto bajo su verdadero punto de vista; porque de estar la amistad, el amor y una tercera especie de afección, que resulta de la mezcla de aquellas, comprendidas bajo el mismo nombre, nace toda la dificultad y la oscuridad de esta materia.

CLINIAS.

¿Cómo?

ATENIENSE.

Decimos que dos cosas son amigas cuando se parecen por la virtud ó que son iguales entre sí. Decimos también, que la indigencia es amiga de la riqueza, aunque sean dos cosas opuestas; y cuando una de estas cosas se dirige á la otra con energía, á esto llamamos amor.

CLINIAS.

Muy bien.

ATENIENSE.

La amistad, pues, que resulta de dos cosas contrarias es

una pasión cruel y feroz, y es raro que sea recíproca. La que resulta de la semejanza es, por el contrario, dulce y propia para unir á unos hombres con otros durante toda la vida. En cuanto á la amistad, que es mezcla de las dos anteriores, no es fácil adivinar lo que desea el hombre dominado por esta tercera especie de amor. Incierto en sus deseos se siente arrastrado hácia los dos lados opuestos por sentimientos contrarios. Uno, que le lleva á recoger la flor del objeto que ama, y el otro que le prohíbe tocar á él. Porque el que sólo ama el cuerpo y está hambriento de su belleza, como si fuera un fruto, se excita para conseguir su goce, y no tiene en cuenta ni el alma, ni las costumbres del objeto que ambiciona. Mientras que el que se cuida poco del amor del cuerpo y mira la belleza del mismo con los ojos del alma, léjos de desearla, se siente henchido de un amor legítimo por el alma de su amigo; creería hacerle un insulto, si saciase sobre su cuerpo una pasión brutal; y lleno de respeto y estimación por la templanza, la fuerza, la grandeza de alma y la sabiduría, desea que su relación con el objeto amado sea pura y casta. El amor compuesto de estos dos amores es el que hemos contado há poco como el tercero. Supuesto lo dicho, ¿la ley debe condenar igualmente estas tres clases de amores, y prohibirnos que les demos entrada en nuestro corazón? ¿Ó más bien admitiremos con gusto en nuestra república el amor fundado en la virtud, el cual sólo aspira á hacer lo más perfecto posible al jóven que es objeto de él; y prohibiremos, en cuanto de nosotros dependa, el acceso de los otros dos? ¿Qué piensas de esto, mi querido Megilo?

MEGILO.

Todo lo que acabas de decir sobre esta materia es muy sensato.

ATENIENSE.

Ya me lisonjeaba yo de que serias de mi dictámen, y veo que no me habia engañado en mi conjetura. No hay

necesidad de que yo examine aquí cuáles son sobre este punto las disposiciones de vuestras leyes; me atengo á tu confesion. Con respecto á Clinias, procuraré más adelante convencerle con la fuerza de mis razones. Y así me atengo á lo que me concedeis uno y otro; y sigamos con nuestras leyes.

MEGILO.

Tienes razon.

ATENIENSE.

Se presenta á mi espíritu un medio de hacer pasar una ley sobre la materia que nos ocupa, mediosencillo en ciertos conceptos y en otros de una ejecucion en extremo difícil.

MEGILO.

¿Cómo es eso?

ATENIENSE.

Sabeis, que hoy mismo la mayor parte de los hombres, á pesar de la corrupcion de sus costumbres, se abstienen fiel y cuidadosamente en ciertas ocasiones de todo comercio de mal género con personas hermosas, no sólo sin hacerse violencia, sino de buena voluntad.

MEGILO.

¿En qué ocasiones?

ATENIENSE.

Cuando se tiene un hermano ó una hermana de una gran belleza. Una ley no escrita pone á cubierto al hijo ó á la hija de la pasion de su padre, prohibiendo á éste acostarse con ellos ni en público ni en secreto y tocarlos de ningun modo con intencion criminal; y no viene, ni remotamente, á las mientes de la mayor parte de ellos el formar semejantes deseos.

MEGILO.

Dices verdad.

ATENIENSE.

Y así una sola palabra extingue en ellos todo deseo de esta naturaleza.

MEGILO.

¿Qué palabra?

ATENIENSE.

La que les hace conocer que semejantes acciones están prohibidas, son detestadas de los dioses, y llevan consigo la más extrema infamia. ¿Y no es la causa de todo esto que nadie ha usado jamás otro lenguaje, y que desde que uno nace oye siempre y por todas partes decir esto mismo, sea en las conversaciones ligeras, sea en el teatro en medio del aparato serio de la tragedia, cuando esta nos presenta en la escena los Fiestes, los Edipos ó los Macareos, que han tenido con sus hermanas un comercio clandestino, y que descubierto el hecho, no han dudado en darse la muerte como justo castigo de su crimen?

MEGILO.

Con mucha razon dices que la voz pública tiene un poder maravilloso, puesto que llega hasta impedirnos respirar contra la prohibicion de la ley.

ATENIENSE.

Por consiguiente tengo razon para decir que cuando el legislador quiera subyugar algunas de estas pasiones, que dominan á los hombres con más violencia, le es fácil conocer la manera como debe hacerlo. Para ello no tiene más que consagrar esta misma voz pública, haciendo que usen el mismo lenguaje todos los habitantes, libres y esclavos, mujeres y niños. Por este medio dará á su ley el mayor grado de estabilidad.

MEGILO.

Muy bien; pero ¿cómo conseguirá que los ciudadanos hablen todos de la misma manera sobre este punto?

ATENIENSE.

Tu objecion es justa: y yo mismo he dicho, que tenia un medio para hacer pasar la ley que obliga á los ciudadanos á conformarse con la naturaleza en la union de los dos sexos destinada á la generacion; que prohíbe á los

varones todo comercio con los varones, y les veda trabajar con intencion premeditada en extinguir la especie humana y arrojar entre piedras y rocas una semilla, que no puede ni arraigar ni fructificar allí; y que les prohíbe igualmente con relacion al sexo femenino todo abuso que sea contrario al fin de la generacion. Si esta ley llega un día á ser tan universal y tan poderosa como la que prohíbe á los padres toda union carnal con sus hijas, y si llega hasta el punto de impedir todas las demás uniones ilícitas, producirá una infinidad de buenos efectos, porque, en primer lugar, es conforme con la naturaleza; además, pone á salvo á los hombres de esa rabia y de esos furores que acompañan al amor; se opone á todos los adulterios; obliga á evitar todo exceso en la comida y la bebida; establece la concordia y la amistad en los matrimonios, y proporciona otros muchos bienes á todo el que sea bastante dueño de sí mismo para poder observarla. Pero se presentará quizá delante de vosotros algun jóven violento y de temperamento ardiente, el cual al oír proponer esta ley, nos echará en cara con insolencia que ordenamos cosas desprovistas de razon é imposibles, y nos abrumará con sus exclamaciones. La posibilidad de estos murmullos es lo que me ha obligado á decir que conocia un medio, muy fácil por una parte y muy difícil por otra, de hacer adoptar esta ley y de hacerla estable. Nada más fácil, en efecto, que imaginar cuán posible es esto y la manera como puede serlo; porque sostengo, que desde el momento en que está ley haya sido consagrada de una manera suficiente, subyugará todos los corazones y los hará dóciles y temerosos con relacion á todas las órdenes del legislador. Las costumbres han llegado en la actualidad á tal punto de corrupcion, que se mira esta ley como impracticable, en la misma forma que no se cree posible el establecimiento de las comidas en comun en una ciudad, ni que todos sus habitantes se sometan para siempre á este género de

vida. Sin embargo, la experiencia ha demostrado lo contrario, puesto que estas comidas están en uso entre vosotros, si bien en vuestros dos Estados mismos no se ha tenido por practicable este uso de las comidas públicas respecto de las mujeres. Y esta fuerza de la preocupacion contraria me ha obligado á decir que las leyes sobre estos dos puntos no subsistirian sino con gran dificultad.

MEGILQ.

Nada has dicho que no sea exacto.

ATENIENSE.

¿Quereis que os pruebe con razones, que han de impresionar vuestros espíritus, que lo que yo propongo no es imposible, ni superior á las fuerzas humanas?

CLINIAS.

Con mucho gusto.

ATENIENSE.

¿Quién creeis que se abstendrá más fácilmente de los placeres del amor y se conformará con las disposiciones dictadas sobre esta materia, el que es sano de cuerpo y no ha sido educado de una manera vulgar, ó el que tiene un cuerpo mal constituido?

CLINIAS.

Mejor podrá abstenerse el primero.

ATENIENSE.

¿No habeis oido nunca decir lo que se cuenta de Iccas de Tarento, el cual con la mira de conseguir la victoria en los juegos olímpicos y en los demás, de tal manera se consagró á su arte y tales progresos hizo en cuanto á adquirir fuerza y templanza, que durante el tiempo de sus ejercicios no tocó á ninguna mujer ni á ningun jóven? Lo mismo se refiere de Crison, de Astilos, de Diopompo y de muchos otros atletas. Sin embargo, mi querido Clinias, todas estas gentes estaban peor educadas, en cuanto al alma, que tus conciudadanos y los míos; y con respecto al cuerpo, eran de una complexion excesivamente ardiente.

CLINIAS.

Tienes razon; lo que dices de estos atletas lo han referido como cierto nuestros antepasados.

ATENIENSE.

¡Y qué! para conseguir el premio de la lucha, de la carrera y de otros ejercicios semejantes, estos atletas han tenido el valor de abstenerse de placeres, cuyo goce consideran los más como la felicidad de la vida, y ¿no podrán nuestros discípulos dominar sus deseos á la vista de una victoria mil veces más gloriosa, que pintaremos ante sus ojos desde la infancia como la más preciosa de todas las victorias, en nuestros y discursos en nuestras canciones, y cuyos encantos les haremos gustar indudablemente?

CLINIAS.

¿Qué victoria?

ATENIENSE.

La que se consigue sobre los placeres, y á la que va unida la felicidad de la vida; así como seremos por el contrario desgraciados, si nos dejamos vencer por ellos. Además, el temor de cometer una accion ilícita en todos conceptos, ¿no tendrá fuerza bastante, para hacer que triunfen de estas mismas tendencias, que otros con ménos virtudes que ellos han sabido dominar?

CLINIAS.

Así debe de ser.

ATENIENSE.

Visto lo que hemos llegado á decir acerca de esta ley, y que en este punto hemos encontrado dificultades en la corrupcion de costumbres de nuestro tiempo, digo, que no debemos dudar un momento en publicarla y en declarar á nuestros ciudadanos, que no es posible que los pájaros y los demás animales los aventajen en este respecto. Muchos de estos animales, reunidos en grandes rebaños, se mantienen puros y castos, y no conocen los placeres del amor hasta el tiempo señalado por la naturaleza para la

generacion; y llegado este tiempo, el macho escoge la hembra que le agrada, y la hembra su macho, y apareados de esta manera viven en adelante conforme á las leyes de la santidad y de la justicia, permaneciendo fieles en sus primeros compromisos; pues bien, es preciso que nuestros habitantes superen en este punto á los animales. Ahora, si se dejan corromper por el ejemplo de los otros griegos y de la mayor parte de los pueblos bárbaros; si á fuerza de oír decir y de ver que los amores desordenados están en uso en las demás naciones, cesasen de ser dueños de sus deseos, entónces es preciso que los guardadores de las leyes, convirtiéndose en legisladores, contengan este desórden por medio de una segunda ley.

CLINIAS.

¿Qué ley deberian dictar en tu opinion si la nuestra se hiciese inútil?

ATENIENSE.

Es evidente, Clinias, que será una que depende inmediatamente de ésta.

CLINIAS.

Pero repito, ¿cuál es?

ATENIENSE.

Consiste en debilitar en ellos, en cuanto sea posible, la fuerza del deleite sensual, separando de su rumbo por medio de la fatiga lo que la nutre y la sostiene, obligándola á encaminarse hácia otro punto del cuerpo; y esto se conseguirá seguramente á no ser que á consecuencia del uso de los placeres hayan perdido todo sentimiento de pudor. En efecto, si por pudor usan de los placeres sólo raras veces, el deleite ejercerá sobre ellos por esta misma razon un imperio más débil. La ley declarará, por lo tanto, que la honestidad exige que se ejecuten en secreto tales actos, y que es infame cometerlos á vista de todo el mundo, apoyándose al determinar esto en la costumbre y en la ley no escrita, que prescriben lo mismo;

pero la ley no impondrá una abstencion completa. De esta manera tendremos una ley ménos perfecta y de una moralidad de segundo órden, que de las tres clases de ciudadanos para que se dará, contendrá por fuerza dentro del deber á la tercera, es decir, á la de los hombres corrompidos é incapaces de vencerse á sí mismos, que es como nosotros los hemos llamado.

CLINIAS.

¿Cuáles son las otras dos clases?

ATENIENSE.

Una es la de los ciudadanos piadosos y celosos del verdadero honor; y otra, la de los que se sienten atraídos ménos por las bellas cualidades del cuerpo que por las del alma. Todo lo que acabamos de decir no es quizá más que uno de esos deseos que se manifiestan en una conversacion. ¿Qué ventaja, sin embargo, sacarían todos los Estados de la observancia de estas leyes? Por lo ménos, si Dios secunda nuestros esfuerzos, llegaremos á obtener en este punto una de dos cosas: ó que nadie se atreverá á tocar á persona de condicion libre, fuera de su mujer; que no se contraerán con concubinas uniones no precedidas de ninguna ceremonia, y cuyos frutos serian ilegítimos; y que no se tendrá con los del mismo sexo un comercio estéril, prohibido por la naturaleza; ó cuando no otra cosa, conseguiremos desterrar enteramente el amor por los jóvenes. En cuanto al amor por las mujeres, si alguno conociese otra que la que ha entrado en su casa bajo el auspicio de los dioses y con el título sagrado del matrimonio, ya la haya adquirido por compra ó de cualquiera otra manera, y si este comercio de mal género llega á conocimiento de cualquiera; sea hombre ó mujer, no haremos más que lo justo si le privamos por una ley, como á un infame, de todas las distinciones y privilegios de ciudadano, reduciéndole á la condicion de extranjero. Tal es la ley, ya se la considere como una, ya como

dos, que creo debe dictarse en lo relativo á los placeres del amor y á todas las especies de uniones lícitas é ilícitas, que esta clase de deseos ocasionan entre los hombres.

MEGILO.

Extranjero, esa ley es completamente de mi gusto; pero que Clinias nos diga tambien lo que piensa de ella.

CLINIAS.

Lo haré, Megilo, cuando llegue el tiempo oportuno. Por ahora, dejemos al extranjero que continúe la exposicion de sus leyes.

MEGILO.

Sea así.

ATENIENSE.

Continuando, pues, hé aquí que hemos llegado al punto referente á las comidas en comun. Esta institucion tropiezaria en cualquiera otra parte con grandes dificultades; pero en Creta no hay nadie que piense que se pueda vivir de otra manera. Lo principal es saber qué práctica seguiremos, si la de esta isla ó la de Lacedemonia (1), ó bien si podrá encontrarse una tercera, que sea preferible á las dos. No creo que sea difícil imaginar una; pero me parece al mismo tiempo que no nos seria de grande utilidad estando como están muy bien arregladas las cosas en aquel país en este punto.

Pide el orden explicar ahora de dónde y cómo nuestros ciudadanos se proporcionarán su subsistencia. Las otras ciudades tienen para vivir necesidad de mil cosas que hacen venir de una infinidad de puntos. Por lo ménos necesitan un surtido doble del que necesitará la nuestra; porque la mayor parte de los griegos sacan sus alimentos del

(1) Aristóteles nos dice, que en Creta el gasto para las comidas en comun pesaban sobre los fondos públicos; mientras que en Lacedemonia cada particular contribuía segun sus recursos. El prefiere el uso de Creta. Véase *Polít.*, II, 9 y 10.

mar y de la tierra, siendo así que la tierra sola suministrará el mantenimiento á nuestros habitantes, lo cual acorta mucho la obra del legislador, puesto que de esta manera le bastan para llenar su cometido la mitad y áun ménos de las leyes necesarias en otros países y hasta de las leyes más convenientes á personas libres. En efecto, se ve desembarazado de todo el aparato de leyes referentes á patronos de buques, traficantes, mercaderes, hostelerías, aduanas, minas, préstamos, intereses usurarios, y otras mil cosas semejantes. El legislador de una ciudad como la nuestra, pasando todo esto en silencio, se limitará á dictar leyes á los labradores, á los pastores, á los que cuidan las colmenas, á los que están al frente de los almacenes donde se depositan las producciones de estas artes ó donde se fabrican los instrumentos; con tanto más motivo cuanto que están ya arreglados los asuntos más importantes, tales como los matrimonios, la generación, la educación ó instrucción de los niños y la institución de los cargos de la magistratura; así que sólo le faltan las leyes relativas á los que se ocupan inmediata ó mediatamente de la subsistencia del Estado.

Comencemos por las leyes de la agricultura. Hé aquí la primera que dictamos en nombre de Júpiter, que preside á los lindes. Que nadie toque á los linderos que separan su campo de el del ciudadano su vecino, ó del campo del extranjero, cuyas tierras están situadas en la frontera del Estado; que todos se persuadan de que esto sería mover lo que debe permanecer inmóvil; y que cada cual esté firmemente resuelto á remover las mayores rocas ántes que tocar con un dedo el linde ó la pequeña piedra que marca los límites de la amistad y de la enemistad, y que nos hemos obligado con juramento á dejar en su lugar. Júpiter, garante de los derechos del ciudadano y del extranjero, ha sido testigo de estos juramentos y no puede irritársele sin exponerse á las más crue-

les guerras. El que sea fiel á esta ley, no experimentará nunca los males que su infraccion lleva consigo, pero el que la menosprecie, sufrirá un castigo doble por su temeridad; el primero y más grande de parte de los dioses, el segundo de parte de la ley. Que nadie toque voluntariamente á los linderos que haya entre sus fincas y las de su vecino. Si alguno se atreve á hacerlo, todo ciudadano puede denunciarle á los propietarios, quienes acudirán en queja ante los jueces. Si resulta culpable el acusado, los jueces dispondrán la pena ó multa que merece un hombre que procura sordamente ó á viva fuerza confundir las divisiones de las tierras.

En segundo lugar, los daños que los vecinos se hacen unos á otros, aunque no sean de consideracion, sin embargo, como las ocasiones se presentan tan á menudo, producen á la larga grandes enemistades, que hacen la vecindad en extremo molesta é insoportable. Por esta razon debe impedirse, en cuanto sea posible, que ningun ciudadano dé á su vecino ningun motivo de queja; y cuidar sobre todo de que no usurpe parte del campo de éste labrándole, porque nada es más fácil que dañar á otro, y todo hombre es capaz de ello, mientras que no todos están en disposicion de hacer bien á los demás. Por lo tanto, todo el que, traspasando los linderos, trabaje como suyo el campo de su vecino, pagará el daño; y para curarle su impudencia y la bajeza de sus sentimientos, pagará además el doble del daño al que le ha sufrido. El conocimiento, el juicio y el castigo de los delitos de este género pertenecerán á los agrónomos. Los que sean graves serán juzgados por los inspectores, juntamente con los doce guardas, en la forma que ántes se dijo, y los ordinarios serán juzgadas solamente por los inspectores.

Si se causa algun daño haciendo pastar los ganados, los mismos jueces harán la estimacion de aquel é impondrán una multa. Si dejándose llevar por la pasion de ro-

bar abejas, se apropia alguno el enjambre de otro, ó le atrae á su casa metiendo ruido con vasos de bronce, indemnizará al dueño del enjambre. Si al prender fuego á materias inútiles, no tomase las medidas oportunas para no perjudicar al vecino, pagará el daño segun la estimacion de los jueces. Lo mismo sucederá, si al poner árboles, no se guarda la distancia prescrita entre la planta y la heredad del vecino, punto que ya ha sido arreglado suficientemente por otros legisladores (1), y de cuyas disposiciones legales ninguna dificultad tendremos en servirnos, persuadidos como estamos de que no conviene al legislador ó jefe del Estado detenerse en hacer leyes sobre una multitud de pequeñas cosas que cualquiera puede arreglar tan bien como él.

Igualmente, como tocante á las aguas existen muy buenas leyes dictadas hace mucho tiempo por los cultivadores, no es oportuno arrancarlas de allí para traerlas á nuestra conversacion. Pero el que quiera conducir un cáuce de agua á su campo, lo hará tomándola de manantiales públicos, sin interceptar los de ningun particular; y conducirá el agua por el terreno que le acomode, evitando, sin embargo, que pase por casas, templos, monumentos, y sin ocupar más que el terreno necesario para el paso de un pequeño arroyo. Si en algun punto hay escasez de agua y la tierra absorbe las aguas pluviales sin darlas salida, de suerte que se carezca allí hasta de la necesaria, se cavará en aquel terreno hasta encontrar arcilla; y si á esta profundidad no se halla agua, se tomará en la vecindad la que se requiera y sea suficiente para el gasto de la familia. Pero si los vecinos no tuviesen tampoco la bastante para su servicio, se dirigirán á los agrónomos, los cuales arreglarán el orden en que irá cada uno á hacer provision de agua á casa de sus vecinos.

(1) Véase Plutarco, *Vida de Solon*.

Si alguno sufre daño en su campo ó en su casa de parte del vecino que habita más abajo, por negarse á dar á las aguas llovedizas la necesaria salida; ó por el contrario, si el habitante de la parte de arriba causa daño al vecino de la parte inferior, por dejar correr las aguas á la aventura, y si por otro lado no se arreglan amistosamente, el que se sienta agraviado se dirigirá á los astínomos, si es en la ciudad, y á los agrónomos, si es en el campo, y trasladándose éstos al punto de la disputa, dispondrán lo que cada parte debe de hacer. Hecho el arreglo, el que no se conforme con él, será acusado como vecino incómodo y díscolo, y si se le convence de ello, será condenado á pagar á la otra parte el doble del daño que le ha causado por haberse negado á obedecer á los magistrados.

Con respecto á los frutos de otoño, todos los compartirán con todos de la manera siguiente. La diosa, que preside á la recolección, nos hace dos clases de presentes: uno es la uva que no puede conservarse, y el otro la uva que por su naturaleza puede conservarse; y sobre esto hé aquí lo que la ley ordena. El que toque á las uvas ó á los higos campestres, ya sea en su finca, ya en la ajena, ántes del tiempo de la recolección que cuadra con la aparición de Arturo, pagará una multa de cincuenta dracmas consagradas á Baco, si cometió el exceso en su propio campo; una mina, si fué en campo de sus vecinos; y dos tercios de mina si fué en cualquiera otro campo. Con respecto á las uvas que no pueden conservarse, y á los higos que se llaman delicados, el que quiera cogelos, si es en su finca, tomará los que quiera y cuando quiera; si es en finca de otro y lo hace sin permiso del dueño, será castigado conforme á la ley que prohíbe tocar á lo que no se ha arrancado (1). Si el culpable fuese esclavo y hubiese cogido alguno de estos frutos en un

(1) Texto de una ley de Solon.

huerto sin la voluntad del dueño, recibirá tantos azotes como higos y granos de uva haya cogido. El extranjero establecido entre nosotros tendrá derecho á tomar de esta clase de frutos, pagándolos. En cuanto al extranjero que va de paso y desea refrescarse, podrán él y uno de los criados que le acompañen tomar sin pagar cuantos higos y uvas quieran de los que no pueden conservarse, porque es un presente que se le debe por su calidad de extranjero. Pero la ley le prohíbe absolutamente echar mano á los frutos que se llaman rústicos; y si un extranjero ó su esclavo tocan á ellos, no teniendo conocimiento de esta prohibición, el esclavo será azotado y ningun daño se hará al dueño; pero se le advertirá, que sólo puede tocar á las uvas que no sirven ni para secar ni para hacer vino, y á los higos que no pueden conservarse. Con respecto á las peras, manzanas, granadas y otros frutos semejantes, no será cosa fea tomarlos ocultamente; pero si alguno menor de treinta años, es cogido *infraganti*, podrá impedirse que lo haga y pegarle con tal que no resulte herida; y ni siquiera los hombres de condicion libre tendrán accion alguna en justicia en razon de los golpes recibidos con este motivo. El extranjero tendrá el mismo derecho sobre estos frutos que sobre las uvas y los higos. El ciudadano de más de treinta años, que se contente con comer y no intente llevarse nada, gozará del mismo derecho que el extranjero; pero si obra en fraude de la ley, corre el riesgo de no poder disputar el premio de la virtud, si alguno se apercibe y recuerda á los jueces cuando llegue el caso las faltas de este género que haya cometido.

El agua es la cosa más necesaria para el cultivo de las huertas, pero es fácil corromperla; porque la tierra, el sol, los vientos, que concurren con el agua á alimentar las plantas, no pueden ser emponzoñados, ni alterados, ni sustraídos, mientras que todo esto puede suceder con el agua, y por esta razon hay necesidad de que venga la

ley en su auxilio. Hé aquí la que yo propongo. Si alguno corrompe el agua de otro, sea de fuente, sea de lluvia depositada, arrojando en ella ciertas drogas, ó tuerce su curso por medio de excavaciones, ó en fin, la roba, el propietario irá á quejarse ante los astinomos y hará él mismo la estimacion del daño, y aquel que resulte convencido de haber corrompido el agua, además de la indemnizacion de perjuicios, estará obligado á limpiar la fuente ó el depósito, conforme á las reglas prescritas por los intérpretes segun la exigencia de los casos y de las personas.

Con respecto al transporte de las diversas especies de frutos, que cada cual las conduzca por donde más le agrade, con tal que no cause daño á otro ó que el provecho que le resulte sea triple del daño que sufre su vecino. El conocimiento de esta clase de causas pertenecerá á los magistrados, así como el de todas aquellas, en las que, al trasportar los frutos, se hubiere, valiéndose de la violencia y del fraude, causado con intencion daños á otro en su persona ó en sus bienes. Todas estas causas, digo, se ventilarán ante los magistrados, quienes tendrán derecho á fallar si el daño no excede de tres minas. Si el motivo de queja es más grave, se dirigirán á los tribunales públicos para que castiguen al culpable. En caso que los magistrados no se hayan atendido á las reglas de la equidad en la estimacion del daño, serán castigados al pago del duplo en favor de la parte ofendida; y en cualquier negocio en que se crea alguno perjudicado por los magistrados, se podrá apelar siempre de su sentencia á los tribunales públicos.

Deberíamos dictar un sinnúmero de pequeños reglamentos sobre la manera de administrar justicia, sobre la naturaleza de las acciones, sobre las citaciones para comparecer, sobre los que han de hacer estas citaciones, si basta que sean dos ó han de ser más, y sobre otros

pormenores análogos de que no es posible desentenderse, pero que no son ya propios de un legislador de mi edad. Otros más jóvenes se encargarán de este cuidado, y tomando nuestras leyes por modelos, cotejarán sus pequeños reglamentos con los nuestros, que se ocupan de asuntos más importantes, y el uso y la experiencia los guiarán hasta que hayan dado á sus leyes toda la perfeccion conveniente. Entónces las declararán inquebrantables, y se conformarán á ellas exactamente en la práctica considerándolas como una legislacion acabada.

En punto á los demás artesanos, hé aquí lo que respecto de ellos debe disponerse. Que ningun ciudadano, ni servidor de un ciudadano, ejerza profesion mecánica. El ciudadano tiene una ocupacion que exige de suyo mucho estudio y ejercicio, que consiste en procurar establecer y conservar el buen órden en el Estado, y éste no es por su naturaleza uno de aquellos trabajos que se pueden hacer ligeramente. Además, no hay hombre que reuna en sí los talentos necesarios para sobresalir en dos artes ó en dos profesiones; ni tampoco para ejercer con éxito un arte por sí mismo y dirigir á alguno en el aprendizaje de otro. Conforme á este principio, es preciso que la siguiente ley sea fielmente observada entre nosotros. Que ningun obrero que trabaje hierro, lo haga al mismo tiempo en madera; é igualmente que ninguno que trabaje en madera tenga bajo su direccion obreros que trabajen en hierro, cuyas labores dirija abandonando la suya con el pretexto de que teniendo un gran número de esclavos que trabajan bajo sus órdenes y para él, es natural que consagre á aquellos principalmente su atencion porque el oficio de los mismos es de mayor interés para él que el suyo propio. Que nadie tenga en el Estado más que un solo oficio, del cual sacará su subsistencia. Los astónomos cuidarán de que esta ley se mantenga en toda su fuerza; y respecto á los ciudadanos, si observan que

alguno desprecia el estudio de la virtud, para dedicarse á algun arte, cualquiera que él sea, acósele haciéndole cargos y tratándole ignominiosamente hasta que le hagan entrar de nuevo en su deber. Si algun extranjero ejerce dos oficios á la vez, debe de ser condenado á prision y al pago de multas, arrojado de la ciudad y obligado por el temor á estos castigos á ser un hombre solo y no muchos. Con respecto al salario que se les deba y á la aceptacion de su trabajo, si se les causa algun daño ó si ellos le causan á los demás, los astínomos decidirán si el daño no pasa de cincuenta dracmas, y si es mayor, se acudirá á los tribunales públicos, que juzgarán segun la ley.

Que nadie pague en el Estado impuesto alguno por la importacion ó exportacion de las mercancías. Que no se traiga de fuera, cualquiera que sea la razon de necesidad que se alegue, ni incienso, ni otros perfumes extranjeros de los que se queman en los altares de los dioses, ni púrpuras, ni ninguna otra tintura que el país no suministre; ni, por último, ninguna otra materia extranjera de que se sirven otras artes; y en igual forma, que no se exporte ninguno de los frutos que deben permanecer en el país. Excepto los cinco guardadores de las leyes más ancianos, los doce restantes habrán de estar ojo avizor, para hacer que se observe este reglamento.

En cuanto á las armas y demás instrumentos necesarios para la guerra, si para su fabricacion hay necesidad de tomar del extranjero obreros, maderas y metales de cierta clase, materiales para hacer sogas, ó ciertos animales útiles á este fin, los generales y los comandantes de caballería tendrán facultades para hacer entrar y salir, dar ó recibir, en nombre de la ciudad, todo lo que juzguen necesario, debiendo dictar sobre esto los guardadores de las leyes las disposiciones que convengan y basten.

Que en nuestra ciudad y en todo su territorio nadie comercie con estas cosas ni con otra alguna con ánimo de amontonar dinero, sino que la distribución de víveres y de las demás producciones del país se hará, á mi entender, de una manera conveniente, si se tiene en cuenta en este punto la ley establecida en Creta. Porque es preciso, que el total de los frutos de las doce partes del territorio se distribuya entre todos y se consuma de la misma manera; que de cada dozava parte de estas producciones, trigo, cebada, ó en cualquiera otra especie de frutos, propios de cada estación, comprendiendo en ello todos los animales vendibles que se encuentren en cada parte del territorio, se formen tres partes, una para las personas libres, otra para los esclavos, y la tercera para los artesanos y en general para los extranjeros, tanto los que han venido á establecerse á nuestra ciudad para ganarse la vida, como los que de tiempo en tiempo vienen á negocios, sean del Estado ó de particulares. Esta tercera parte de frutos, de que no puede prescindirse, se pondrá necesariamente en venta, así como no hay semejante necesidad respecto de las otras dos. Pero ¿cómo haremos que esta particion sea exacta? ¿No es evidente, por lo pronto, que en ciertos conceptos deberá ser igual y en otros desigual?

CLINIAS.

¿Cómo entiendes eso?

ATENIENSE.

Es una necesidad que lo que la tierra produce ó mantiene sea mejor en unos parajes y ménos bueno en otros.

CLINIAS.

Sin duda.

ATENIENSE.

Pues bien, componiéndose las tres partes de iguales productos, no es preciso que la parte de las personas libres, así como la de los esclavos ó la de los extranjeros, sea mejor que las otras, sino que debe hacerse que la dis-

tribucion sea igual entre todos con una igualdad de calidad. Despues, cada ciudadano que ha recibido dos partes, será árbitro de distribuir las entre las personas libres y los esclavos de su familia, dando á cada uno lo que quiera y en la cantidad que quiera. Las demás cosas se distribuirán á proporcion y en la medida justa de la manera expresada, y fijado el número de los animales que toman su alimento de la tierra, se hará de ellos la reparticion en la misma forma.

En seguida se determinará la habitacion que cada uno debe de ocupar, y hé aquí el arreglo que es indispensable hacer. Es preciso que haya doce barrios, cada uno de los cuales estará situado en el centro de cada dozava parte del Estado; que en cada barrio haya, alrededor de la plaza pública, templos consagrados á los dioses y á los genios, ya tengan los magnetes (1) divinidades locales, ó ya adoren divinidades extranjeras íntroducidas há largo tiempo en el país y cuyo culto se ha perpetuado por una antigua tradicion, tributándoles los honores que se les han venido rindiendo desde la más remota antigüedad. En cada una de dichas divisiones habrá templos consagrados á Vesta, á Júpiter, á Minerva, y á la divinidad que da su nombre á cada dozava parte del territorio. En los alrededores de estos templos se construirán, en el punto más elevado, casas que sirvan como de retirada segura á los encargados de la defensa del territorio. Del cuerpo de artesanos se harán trece secciones, que se distribuirán por toda la extension del Estado; de suerte que una seccion habite en la ciudad, repartida por igual entre los doce cuarteles, quedando las demás en los barrios de las afueras. En cada barrio residirán los trabajadores de todas especies que sean necesarios para la agricultura. A los agrónomos cor-

(1) Parte de la poblacion cretense, que compone la colonia para la que Platon forma las leyes. Véase el principio del libro IV.

responde cuidar de todo esto, ver el número y la calidad de obreros que necesite cada canton, cómo deben colocárseles para que no causen incomodidad y para que sean tan útiles á los labradores como sea posible. Los astínomos tendrán este mismo cuidado con respecto á los obreros que trabajan en la ciudad.

La inspeccion de la plaza pública correrá á cargo de los agrónomos. Además del cuidado de los templos, de que están especialmente encargados, cuidarán en primer lugar de que no se cometa ninguna injusticia en la venta y compra de las cosas necesarias para la vida; y en segundo lugar, de que se conserve el orden y no se insulten unos á otros, procurando castigar á los culpables. En cuanto á las mercancías examinarán ante todo si, respecto de las que los ciudadanos deben de vender á los extranjeros, se hace todo conforme al orden establecido por la ley. Hé aquí cuál es éste. El primer día de cada mes los ciudadanos harán llevar al mercado, valiéndose de extranjeros ó de los esclavos encargados de la venta de sus frutos, la dozava parte del trigo destinado á los extranjeros, y estos comprarán aquel mismo día para todo el mes el trigo y demás grano de esta naturaleza. El décimo día del mes el ciudadano venderá y el extranjero comprará la provision de líquidos que necesite para todo el mes. El día veintitres del mismo tendrá lugar el mercado de los animales, que unos han de vender y otros de comprar. En aquel mismo día los labradores pondrán en venta diferentes muebles y cosas varias, como pieles, telas de todas clases, sea de tejido ó de materia abatanada, y otras cosas semejantes, que los extranjeros necesitan comprar para su uso. Que nadie venda á los ciudadanos ó á sus esclavos, ni compre de ellos, estas cosas, ni tampoco trigo ó cebada molidos, ni ninguna de las mercancías necesarias para la vida. Pero se permitirá á los extranjeros vender en los mercados que se verificarán sólo para ellos, á los obre-

ros y á sus esclavos trigo y vino al pormenor. Generalmente se da el nombre de mercaderes á los que hacen este comercio. Los carniceros venderán igualmente la carne al por mayor á los extranjeros, á los artesanos y á sus obreros. Todos los días el extranjero podrá comprar al por mayor toda clase de combustible á los encargados de esta venta, y podrán revenderlo despues á otros extranjeros en la cantidad y en el momento que les acomode. Respecto de las demás cosas y de todos los muebles que puede uno necesitar, se les pondrá en venta en un mercado público y en el local designado por los guardadores de las leyes de acuerdo con los agrónomos y los astinomos, que escogerán para esto sitios convenientes y fijarán precios á las mercancías. Allí se harán los cambios de dinero por mercancías y de mercancías por dinero, sin que sea permitido á nadie vender su mercancía á pagar á plazos. El que la venda en esta forma, contando con la buena fe del comprador, no podrá reclamar, páguele ó no le pague, porque no tendrá accion para pedir en justicia el cumplimiento de esta clase de ventas. Si se vendiese ó se comprase una cosa en mayor cantidad ó á más alto precio que los marcados por la ley, que fija el punto hasta donde se puede subir ó bajar el valor de las mercancías, sin permitir que se salga de estos límites, en este caso se inscribirá el exceso ante los guardadores de las leyes y se borrará lo que falte para ser el justo precio.

Lo mismo se hará con relacion á los extranjeros establecidos en nuestra ciudad tocante al estado que den de sus bienes. Todo el que quiera y pueda poner un establecimiento entre nosotros bajo las condiciones prescritas, será libre de hacerlo. Estas condiciones son: que habrá de tener un oficio; que sólo permanecerá en la ciudad por veinte años á contar desde el día en que fuere inscrito; que no se le exigirá en cambio de esta autorizacion más que la promesa de conducirse bien; que no pagará ningun dere-

cho por nada de lo que pueda comprar ó vender; y que transcurrido el plazo señalado, se retirará con todo lo que le pertenece. Pero si en el espacio de estos veinte años hace al Estado algun servicio de consideracion y se lisonjea de poder obtener del Senado ó del pueblo reunido alguna próroga para su salida, y hasta el permiso de permanecer en la ciudad por el resto de sus dias, se dirigirá á la ciudad, y será confirmado en aquello que de ella haya obtenido. En cuanto á los hijos de estos extranjeros domiciliados, si saben algun oficio, se comenzará á contar el tiempo de su permanencia desde el momento en que hayan cumplido quince años, y pasados los veinte irán á establecerse á donde lo tengan por conveniente. Esto no obstante, si desearan permanecer entre nosotros por más tiempo, podrán hacerlo despues de haber obtenido el permiso necesario. Antes de retirarse, se presentarán en la casa de los magistrados, para que se borren las declaraciones, que han dado por escrito, de los bienes que poseian.
